



**AUTO No. 306 DE 2015**  
(MARZO 27)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN EL PREDIO LA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

  
Cra. 7 No 12 - 25  
[www.corpoguajira.gov.co](http://www.corpoguajira.gov.co)  
Riohacha - Colombia.

Que mediante escrito con radicado No. 046 del 2 de febrero de 2015, el señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en su calidad de propietario del inmueble rural llamado La Esperanza del Municipio de Fonseca, solicitó permiso para el corte de seis árboles de algarrobillo ubicados en el predio La Esperanza, en el Municipio de Fonseca, argumentando que los árboles están secos y generan peligro, e incluso, han causado la muerte de ejemplares bovinos de su propiedad por caída de ramas.

Que mediante Auto de Trámite No. 094 del 3 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada por el señor Guillermo Rodríguez Zúñiga y realizó visita de inspección ocular el pasado 10 de marzo de 2015, predio La Esperanza, ubicado en zona rural del Municipio de Fonseca, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.166 del 11 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

#### 1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: **GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA**  
 C.C. No.: **17.959.606 FONSECA**  
 Dirección: **Calle 18 No. 18-53**  
 Ciudad: **FONSECA**  
 Teléfono(s): **3205648185**  
 E-mail: **guialrozo@hotmail.com**

#### 2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: **Auto de trámite No. 094 del 03 de Febrero 2015**  
 Fecha de la visita: **03 Marzo de 2015**  
 Acompañante: **GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA**

*El predio se encuentra ubicado en área rural del municipio de Fonseca en el camino que del área urbana conduce al caserío de sitio nuevo, específicamente en el sector de cañaboba tiene una extensión de 9 hectáreas, COORDENADAS)*  
 Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,366	9	0,70	6,630	PRIVADO	TALA
2	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	8	0,70	2,8521	PRIVADO	TALA
3	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	8	0,70	2,851	PRIVADO	TALA
4	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,286	9	0,70	3,067	PRIVADO	TALA
5	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	7	0,70	2,495	PRIVADO	TALA
6	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	7	0,70	2,495	PRIVADO	TALA

(...)

*El motivo de la solicitud es que las ramas según el propietario es que las ramas se están cayendo permanentemente hecho que supone un peligro para los animales y los trabajadores presentes en la finca.*

*En la inspección se logró establecer que efectivamente que el predio estaba inundado en gran parte de extensión y manifiesta el señor RODRIGUEZ que los animales reses presente se enferman por esta causa.*

#### CONSIDERACIONES

*En base a la solicitud del señor GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA, referente a un permiso para la erradicación de seis (6) arboles, ubicados en el El predio LA ESPERANZA que se encuentra en el kilometro uno (1) salida al sector cañaboba, área rural del municipio de Fonseca, hecha la correspondiente visita de inspección ocular se pudo comprobar que el ejemplar presentan gran tamaño en su forma natural lo cual por estar secos, hecho efectivamente comprobado. Entre otras, se enuncia:*

- 1. Se desconoce la causa de muerte de los ejemplares de algarrobillo presentes en el predio LA ESPERANZA de propiedad del señor GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA.*
- 2. En el predio LA ESPERANZA se encuentra al parecer se encuentran actualmente a seis (6) ejemplares que se les solicito la tala están secos muy probablemente por exceso de agua, producto del liquido sobrante de los cultivo de arroz que predominan en la zona.*
- 3. Como medida de compensación el señor GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA, tiene la obligación de reponer la biomasa del ejemplar de los arboles de algarrobillo (Ramas) que se le autoriza erradicar, por lo tanto como se removerá el 100% del ejemplar presente.*
- 5. El número total de árboles a intervenir solo en calidad de erradicación es de seis (6) ejemplares, teniendo en cuenta que el tratamiento propuesto y recomendado es la poda se deben hacer resiembras de tal manera que se compense la afectación ambiental.*

#### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo anterior y analizadas las consideraciones y técnicas y motivaciones del solicitante y en vista que los ejemplares de Algarrobillo actualmente ocasionan se encuentran secos en un área inundable del predio LA ESPERANZA en el sector de cañaboba, área rural del municipio de Fonseca se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de los seis (6) arboles indicados en la visita de inspección,, para esto el solicitante señor GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA deberá:*

- 1. Buscar personal idóneo y con experiencia en la erradicación de árboles, para minimizar riesgos al momento de las actividades de los dos ejemplares relacionados.*
- 2. Los dos árboles indicados podrán ser erradicados en su totalidad, con la precaución del caso; cualquier daño o perjuicio causado a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del solicitante.*
- 3. Disponer adecuadamente de las ramas y no aprovechables producto de la erradicación del árbol, en un tiempo no mayor a Quince (15) días una vez comenzada la erradicación. Por ninguna razón estos productos resultantes de haber cortado los árboles deberán depositarse en caminos o carretera nacional.*
- 4. No podrán ser erradicados ningún otro árbol presente en el predio, el permiso otorgado pro CIORPOGUAJIRA, esta dirigido únicamente a los árboles secos de algarrobillo.*

*Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así*

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,366	9	0,70	6,630	PRIVADO	TALA
2	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	8	0,70	2,8521	PRIVADO	TALA
3	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	8	0,70	2,851	PRIVADO	TALA
4	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,286	9	0,70	3,067	PRIVADO	TALA
5	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	7	0,70	2,495	PRIVADO	TALA
6	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	7	0,70	2,495	PRIVADO	TALA

La solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. En compensación a la erradicación de los seis (6) ejemplares de algarrobito el solicitante, señor GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA deberá sembrar en un tiempo no mayor a (1) mes luego de la erradicación; mínimo diez (10) árboles treinta (30) árboles de frutales y/o sombra nativos en las zonas verdes de las comunidades cercanas, en el Municipio; en la ronda hídrica del Río Ranchería o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento.
2. De conformidad con el acuerdo 03 de Enero 23 de 2010, "Por EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS, LOS TOPES DE MÁXIMOS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL" deberá cancelar a favor de CORPOGUAJIRA; un valor de \$32.217 (Treinta y un dos mil doscientos diecisiete pesos) correspondiente a un (0.05%) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMLLV y consignar a la Cuenta Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal Fonseca; Lo anterior de poder materializar su solicitud.
3. CORPOGUAJIRA hará especial vigilancia del cumplimiento de las recomendaciones expuestas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor GUILLERMO RODRÍGUEZ ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía 17.959.606 expedida en Fonseca - La Guajira, para la intervención con TALA de SEIS (6) individuos arbóreos, ubicados en el inmueble rural de su propiedad llamado La Esperanza, ubicado en zona rural del Municipio de Fonseca, los cuales se identifican así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,366	9	0,70	6,630	PRIVADO	TALA
2	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	8	0,70	2,8521	PRIVADO	TALA
3	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	8	0,70	2,851	PRIVADO	TALA
4	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,286	9	0,70	3,067	PRIVADO	TALA
5	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	7	0,70	2,495	PRIVADO	TALA
6	ALGARROBILLO	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,254	7	0,70	2,495	PRIVADO	TALA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, debe sembrar mínimo treinta (30) árboles frutales y/o sombra nativas de la región con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en las zonas verdes de las comunidades cercanas; en la ronda hídrica del Río Ranchería o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

✓ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

✓ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 27 días del mes de marzo de 2015.

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

*Arelis B.*